



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-62-2017

Guatemala, 14 de marzo de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-12-2017 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad que solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominadas: "Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica" específicamente lo indicado en los incisos e), f), g) y h) de la Resolución CNEE-200-2015; por lo cual esta Comisión procedió a conferir audiencia al Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fijado en la Resolución CNEE-12-2017 numeral romano I, la cantidad de **treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (35,867.08 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente a los proyectos denominados "Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica" específicamente lo indicado en los incisos e), f), g) y h) de la Resolución CNEE-200-2015, ejecutados por la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:
 - I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (35,867.08 US\$/año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-12-2017, numeral romano I y se fija en la cantidad de **veinticinco millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (25,256,461.20 US\$/año)**.



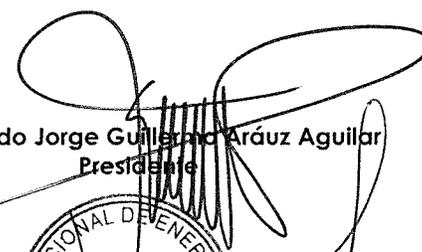
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

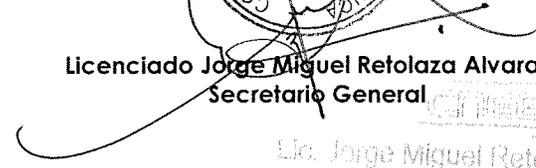
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-12-2017, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

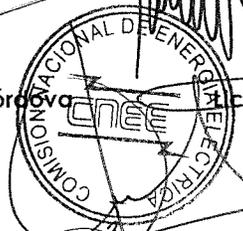
PUBLÍQUESE.-


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Ivanova Maria Ancheta Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-

Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Líneas de Transmisión:

CDRIT	Nombre	Descripción					Longitud	Peaje (US\$/Año)	
B-69-PTA MGU-72*	PTA-69D1 - MGU-69D	LT 69kV	CS	1 C/F	Urbana	Partridge 266,8 MCM	+EE	-1.03	-9,465.29
B-69-MGU OJO-198*	MGU-69D - OJO-69	LT 69kV	CS	1 C/F	Urbana	Partridge 266,8 MCM	+EE	-2.61	-24,498.55
B-69-OJO TUB-221*	OJO-69 - TUB-69	LT 69kV	CS	1 C/F	Rural	Partridge 266,8 MCM	+EE	-1.02	-9,344.50
B-69-TUB ALM-310*	TUB-69 - ALM-69	LT 69kV	CS	1 C/F	Urbana	Hawk 477 MCM	+EE	-4.39	-45,341.71
B-69-ALI OJO DE AGUA-314*	ALIMENTADOR OJO DE AGUA	LT 69kV	CS	1 C/F	Urbana	Partridge 266,8 MCM	+EE	-0.06	-1,663.66
B-69-PTA MGU-72	PTA-69D1 - MGU-69D	LT 69kV	CS	1 C/F	Urbana	Flint 740 MCM	+EE	1.03	15,182.82
B-69-MGU ALM-310	MGU-69D - ALM-69	LT 69kV	CS	1 C/F	Urbana	Flint 740 MCM		6.9	100,017.83
B-69-OJO TUB-221	OJO-69 - TUB-69	LT 69kV	CS	1 C/F	Rural	Partridge 266,8 MCM	+EE	1.08	10,980.14
TOTAL									35,867.08

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Líneas de Transmisión	35,867.08
Total	35,867.08

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Ivánova María Anabela Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-
Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)	
A-QUI-69/13.8KV TRANSF 1*	Quiché	Máquina 69/13.8KV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-66,717.17	
A-QUI-69/13.8KV TRANSF 1	Quiché	Máquina 69/13.8KV OLTC 11 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	20	113,454.69	
A-MAL-13.8KV CT 2	Malacatan	C. Conexión 13.8KV CT BS Conv. Con inf.	1	-	4,520.19	
A-MAL-69KV CT 2	Malacatan	C. Conexión 69KV CT BS Conv. Con inf.	1	-	34,917.25	
A-MAL-69/13.8KV TRANSF 12	Malacatan	Máquina 69/13.8KV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	10	66,717.17	
A-MAL-13.8KV IB 1	Malacatan	1.Básica 13.8KV BS Grande Rural Conv.	1	-	17,838.47	
A-MAL-13.8KV IB 1*	Malacatan	1.Básica 13.8KV BS Mediana Rural Conv.	1	-	-14,443.93	
A-MAL-69KV IB 1	Malacatan	1.Básica 69KV BS Mediana Rural Conv. +EE	1	-	69,993.23	
A-MAL-69KV IB 1*	Malacatan	1.Básica 69KV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	-91,581.84	
TOTAL					20	174,498.30

*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pesan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestación Quiché	46,737.46
Subestación Malacatan	127,760.84
Total	174,498.30

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)	
A-JAL-69/34.5KV TRANSF 1*	Jalapa	Máquina 69/34.5KV OLTC 0 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-14,449.14	
A-JAL-69/34.5KV TRANSF 1	Jalapa	Máquina 69/34.5KV OLTC 0 a 20 MVA 3F TRANSF.	1	20	116,125.93	
TOTAL					10	99,676.77

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestación Jalapa	99,676.77
Total	99,676.77

(99671-2)-21-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN CNEE-62-2017

Guatemala, 14 de marzo de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...). El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-12-2017 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad que solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominadas: "Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica" específicamente lo indicado en los incisos e), f), g) y h) de la Resolución CNEE-200-2015; por lo cual esta Comisión procedió a conferir audiencia al Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fijado en la Resolución CNEE-12-2017 numeral romano I, la cantidad de **treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (35,867.08 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente a los proyectos denominados "Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica" específicamente lo indicado en los incisos e), f), g) y h) de la Resolución CNEE-200-2015, ejecutados por la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (35,867.08 US\$/año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-12-2017, numeral romano I y se fija en la cantidad de **veinticinco millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (25,256,461.20 US\$/año)**.

- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-12-2017, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

Licenciada Sílvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Ivanova María Anabela Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario
Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-
Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:
Líneas de Transmisión:

CDRIT	Nombre	Descripción	Longitud	Peaje (US\$/Año)
B-69-PTA-MGU-72*	PTA-69D1 - MGU-69D	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM +EE	-1.03	-9,465.29
B-69-MGU-OJO-198*	MGU-69D - OJO-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM +EE	-2.61	-24,498.55
B-69-OJO-TUB-221*	OJO-69 - TUB-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Partridge 266,8 MCM +EE	-1.02	-9,344.50
B-69-TUB-ALM-310*	TUB-69 - ALM-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM +EE	-4.39	-45,341.71
B-69-ALI-OJO-DE-AGUA-314*	ALIMENTADOR OJO DE AGUA	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM +EE	-0.04	-1,663.66
B-69-PTA-MGU-72	PTA-69D1 - MGU-69D	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM +EE	1.03	15,182.82
B-69-MGU-ALM-310	MGU-69D - ALM-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM	6.9	100,017.83
B-69-OJO-TUB-221	OJO-69 - TUB-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Partridge 266,8 MCM +EE	1.08	10,980.14
TOTAL				35,867.08

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Líneas de Transmisión	35,867.08
Total	35,867.08

(99672-2)-21-marzo



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 06-2017

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 06-2017, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del martes 07 de marzo del año 2017, en el punto número 10, del Acta número 19-2017, que textualmente dice:

" ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 06-2017

EL DIRECTORIO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos establece que la Administración Tributaria se encargará de la fabricación, control, distribución y venta de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para lo cual podrá celebrar contratos de suministro con entidades nacionales o extranjeras.

CONSIDERANDO:

Que las características del Papel Sellado Especial Para Protocolos, serán determinadas por la Administración Tributaria, y ésta establecerá todo lo relativo a los procedimientos de fabricación, custodia, mantenimiento, existencia y destrucción de especies fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 37-92, del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la implementación de medidas que generen fortaleza en aspectos de seguridad, facilitación y control así como medidas electrónicas innovadoras para fortalecer la fabricación y distribución del Papel Sellado Especial para Protocolos para brindar veracidad y autenticidad a los documentos públicos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 3 literales a), d), h) e i) y 7 literales a) y o) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria para que modifique las características y establezca un nuevo proceso de impresión de Papel Sellado Especial para Protocolos para uso exclusivo de los Notarios, el cual contendrá las siguientes características:

- El Papel Especial para Protocolos será producido en hojas de papel bond tamaño oficio de ciento veinte (120) gramos cada una.
- La hoja es impresa sin renglones y será utilizable en veinticinco líneas del lado anverso y veinticinco líneas del lado reverso, a doble espacio para hacer un total de 50 líneas por hoja.
- En el ángulo superior izquierdo, en el anverso y reverso de la hoja, llevará impreso el logo de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- En el anverso cada hoja llevará impreso:
 - Al lado superior derecho, irá el número de orden de la hoja, que se formará con el número de colegiado del respectivo Notario y el número de correlativo que corresponda.
 - En el ángulo superior derecho el Código de Respuesta Rápida (Código QR).
 - Abajo del Código de Respuesta Rápida (Código QR) se colocará el número de registro, el cual corresponde al número de formulario que respalda la operación de compra y debajo del mismo la leyenda "Vale diez quetzales".
- En el anverso y reverso, al centro de la parte superior de la hoja, llevará impresa con letras mayúsculas la palabra PROTOCOLOS y debajo de ésta el nombre del Notario adquirente.
- Al reverso de la hoja llevará impreso en la parte superior derecha el número de orden de la hoja, que se formará con el número de colegiado de cada Notario y el número de correlativo e inmediatamente después de éste, la letra "R" mayúscula, la cual significa "reverso".
- El anverso de la hoja llevará fibras de tinta invisible, como medida de seguridad activas a la luz ultravioleta.
- Las hojas llevarán impresas en el anverso y reverso, en el centro de las mismas el Escudo de Guatemala y un diseño distintivo de la Administración Tributaria, ambas como marca de agua.

ARTÍCULO 2. IMPRESIÓN Y ENTREGA. Las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos serán impresas y entregadas al Notario requirente o al Notario que él designe, contra presentación del respectivo comprobante de pago en que conste la suma correspondiente por el número de hojas requeridas.

ARTÍCULO 3. TRANSITORIO. Las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos fabricadas con características establecidas por Acuerdos de Directorio anteriores, podrán seguir siendo utilizadas con plena validez hasta agotar existencias.

Se podrá fabricar y distribuir en el formato anterior hasta agotar la existencia de los suministros adquiridos antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir dos meses después de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, el siete de marzo de dos mil diecisiete.

Juan Francisco Solórzano Foppa
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria